

datos principales se hacen constar en el antecedente primero, la cual por tanto confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

863 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.052, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, promovido por doña Encarnación Mel López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.052, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, promovido por doña Encarnación Mel López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.052 promovido por el Procurador señor Sánchez, en nombre y representación de doña Encarnación Mel López, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 1979 (recurso número 2.569); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

864 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.475/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.265, promovido por «Laboratorios Leiter, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.475/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.265, promovido por «Laboratorios Leiter, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de 4 de mayo de 1984, sobre sanción, la que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

865 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica matadero, despiece y elaboración de aves de «Matadero Industrial de Lérida, Sociedad Anónima» (MILSA), en Lérida (capital).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de adaptación de la industria cárnica de matadero, despiece y elaborados de aves de «Matadero Industrial de Lérida, Sociedad Anónima» (MILSA) (número de identificación fiscal A-08128225), en Lérida (capital) al haberse cumplido las

condiciones de la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1987, por lo que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto asciende a 141.081.242 pesetas. La subvención será de 11.286.499 pesetas, de las que el 76,5 por 100, equivalente a 8.634.172 pesetas, serán con cargo al ejercicio de 1988. Programa 712E. Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria. Aplicación presupuestaria 21.09.771: el 14,5 por 100, equivalente a 1.636.542 pesetas, con cargo al ejercicio de 1989, y el 9 por 100, equivalente a 1.015.785 pesetas, con cargo al ejercicio 1990.

Segundo.—Modificar los plazos otorgados en el artículo 5.º de la Orden de 12 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en el sentido de que las inversiones previstas para cada ejercicio económico deberán estar finalizadas antes del 15 de noviembre del año correspondiente.

En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

866 *RESOLUCION de 9 de enero de 1989, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convocan concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.—Se podrá seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación, que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales.

Las fuentes del derecho en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica legislativa y administración autonómica.

El régimen jurídico del juego en Canarias.

Senado, representación política y Estado de las autonomías.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas, que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos) y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, 9, 28013 Madrid, o en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004, y plaza de San Bernardo, 27, en Las Palmas de Gran Canaria, antes del día 15 de febrero de 1989.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

Quinta.—El jurado, que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquéllos que, a su juicio, ofrezcan las debidas

garantías para la correcta realización, estará compuesto por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue; dos representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad.

El fallo del jurado se hará público el 15 de marzo de 1989, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.-El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 30 de noviembre de 1989. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos será necesario que el jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Séptima.-El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar conjuntamente dichos trabajos si lo estimasen conveniente.

Octava.-Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

UNIVERSIDADES

867 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01.759/1988, interpuesto ante la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Por don José Juan Delgado García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Universidad Politécnica de Madrid de 29 de diciembre de 1986, sobre la admisión en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, a cuyo pleito ha correspondido el número 01.759/1988, de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid.

Esta Universidad ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 28 de noviembre de 1988.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

868 *RESOLUCION de 8 de diciembre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se acredita a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos del Polígono de Jundiz como Laboratorio Oficial de Ensayos de las especificaciones técnicas para la emisión del acta de ensayo de homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques y para la emisión del acta de prueba de ensayo sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere al ruido.*

Vista la documentación presentada por la Delegación Territorial de Industria en Alava.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Visto el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, y en especial sus artículos 10, 11 y 12.

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, sobre homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques, partes y piezas de vehículos automóviles.

Visto el Reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere al ruido:

Resultando que según el Decreto 294/1987, de 1 de septiembre, por el que se establecen las normas generales de instalación de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV-IAT) y se regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por dichas estaciones, las estaciones ITV-IAT, autorizadas por el Departamento de Industria y Comercio, podrán ser acreditadas como Laboratorios Oficiales de Ensayo para la aplicación de determinadas normas de homologación de vehículos o de sus partes:

Resultando que por Orden de 30 de marzo de 1987 del Departamento de Industria y Comercio se asignó, a efectos de identificación a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, ubicada en el Polígono de Jundiz, la numeración 0101;

Considerando que dicha Estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en el Polígono de Jundiz, dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que, en la tramitación del expediente, se han cumplido todos los requisitos, la Dirección de Administración Industrial ha resuelto:

Primero.-Acreditar a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV-IAT), ubicada en el Polígono de Jundiz, municipio de Vitoria-Gasteiz, territorio histórico de Alava, dependiente del Departamento de Industria y Comercio, para la realización de los ensayos reglamentarios para la emisión del acta de ensayo de homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, según el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.

Segundo.-Acreditar a la mencionada Estación de Inspección Técnica de Vehículos (ITV-IAT) para la realización de los ensayos reglamentarios para la emisión del acta de prueba de ensayo prevista en el Reglamento número 9, anejo al Acuerdo de Ginebra, de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere al ruido.

Tercero.-Esta acreditación tiene un período de validez de tres años. El interesado podrá solicitar la prórroga de la misma, dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Vitoria-Gasteiz, 8 de diciembre de 1988.-El Director de Administración Industrial, Juan Gallo González.

BANCO DE ESPAÑA

869 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,075	114,361
1 dólar canadiense	95,331	95,569
1 franco francés	18,361	18,407
1 libra esterlina	204,072	204,582
1 libra irlandesa	167,440	167,860
1 franco suizo	73,577	73,761
100 francos belgas	298,866	299,614
1 marco alemán	62,589	62,745
100 liras italianas	8,517	8,539
1 florin holandés	55,449	55,587
1 corona sueca	18,305	18,351
1 corona danesa	16,171	16,211
1 corona noruega	17,129	17,171
1 marco finlandés	26,976	27,044
100 chelines austriacos	891,185	893,415
100 escudos portugueses	76,055	76,245
100 yens japoneses	90,447	90,673
1 dólar australiano	98,677	98,924
100 dracmas griegas	75,456	75,644
1 ECU	130,337	130,663